

4 Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 5 de octubre de 2007.

ASUNTO: Criterios para la aplicación de la nueva tarifa de A.T. y E.P.

Es de referencia su escrito de 27 de julio de 2007, dirigido a la Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por el que viene a formular consulta sobre los criterios que se han de seguir para la aplicación de la nueva tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, establecida en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La cuestión que se plantea se refiere al encuadramiento de ciertas actividades desarrollada en el sector de la automoción, en concreto en relación con las correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, CNAE 50 y 50.2.

En relación con lo anterior se expresa el criterio establecido y que desde el 22 de marzo figurará detallado en la página web de la Seguridad Social, al igual que el resto de los criterios o aclaraciones que se han venido produciendo.

Según el Cuadro I de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, la actividad «50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores», tiene un tipo de cotización del 2,25 por 100 pero presenta dos excepciones, una de ellas es la actividad «50.2. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor» con un tipo de cotización del 5,85 por 100.

Por tanto, a la actividad de venta de vehículos le corresponde el tipo de cotización 2,25 por 100, que es el previsto para el Código CNAE 50 «Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas y ciclomotores, venta al por menor de combustible para vehículos de motor», así como, en relación con la actividad económica referida al mantenimiento y reparación de vehículos, la CNAE 50.2 «Mantenimiento y reparación de vehículos de motor», actividad que incluye las revisiones de vehículos a motor y conlleva la aplicación del tipo de cotización 5,85 establecido para dicha actividad.